



**ACUERDO ACADÉMICO 0077
17 de septiembre de 1996**

Por el cual se sustituye el Acuerdo Académico 0065 del 13 de febrero de 1996.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida por el artículo 38 del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

1. Que la Institución debe dar aplicación adecuada al principio de la descentralización consagrada en el artículo 23 del Estatuto General.
2. Que el funcionamiento real de las sesiones del Consejo Académico ha demostrado la necesidad de agilizar los procedimientos.
3. Que es pertinente sustituir al Acuerdo Académico 0065 del 13 de febrero de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear e integrar el Comité de Asuntos Profesorales así:

- a) El Vicerrector de Docencia, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Tres decanos de Facultad o directores de Escuela o Instituto, nombrados por el Consejo Académico, los cuales deberán representar adecuadamente las diferentes áreas académicas de la Universidad.



- c) Un representante profesoral, con su respectivo suplente, elegido por los representantes profesorales a los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto.
- d) El Analista de Asuntos Docentes, quien actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO.

de Formación Académica.

Los decanos podrán delegar en el Vicedecano y los Directores en el Jefe de Departamento

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Jefes de Departamento de Formación Avanzada, sólo en sus faltas temporales establecidas en el inciso segundo del artículo 45 del Estatuto General de la Universidad.

Se entiende que los Decanos podrán delegar en los Vicedecanos y los Directores en los

PARÁGRAFO TERCERO.

Los decanos y directores y el representante profesoral tendrán período de un año.

PARÁGRAFO CUARTO.

a las sesiones cuando lo invite su Presidente.

Un representante de la Dirección Jurídica de la Universidad asesorará al Comité, y asistirá

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Comité de Asuntos Profesorales que se integra, los siguientes asuntos:

- a) Resolver en segunda instancia las recomendaciones de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto sobre ingreso al escalafón de los profesores.
- b) Resolver en definitiva, sobre ingresos y ascensos que deben concederse al profesor para efectos de promoción.
- c) Resolver en segunda instancia las decisiones de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto sobre la evaluación profesoral.



- d) Resolver en segunda instancia sobre los planes de trabajo establecidos por los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto.
- e) Conceder el año sabático, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados reglamentariamente.
- f) Resolver, previo concepto de los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto, las solicitudes profesoras que impliquen excepcionar las normas expedidas por el Consejo Académico. Si se tratare de excepcionar las normas expedidas por el Consejo Superior, resolverá si recomienda o no, dicha excepción.

ARTÍCULO TERCERO. Los miembros del Consejo Académico, incluidos los invitados permanentes, pueden asistir al Comité, con voz pero sin voto, para exponer asuntos de su conocimiento o competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se traten asuntos de una facultad no representada en el Comité, se invitará al Decano respectivo, quien podrá participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Asuntos Profesorales se reunirá ordinariamente cada quince días, o cuando lo determine su Presidente.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JAIME RESTREPO CUARTAS
El Presidente


LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ
El Secretario